



REGLAS GENERALES PARA EL USO DE LOS RECINTOS DEL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Universidad Nacional Autónoma de México, con el fin de cumplir las funciones de extensión de la cultura que le confieren su Ley Orgánica y Estatuto General, cuenta, entre otros recintos, con los ubicados en el Centro Cultural Universitario.

Artículo 2.- El Centro Cultural Universitario se integra por los recintos siguientes:

Sala de Conciertos Nezahualcóyotl. Con aforo de 2299 localidades.

Sala Miguel Covarrubias. Con aforo de 724 localidades.

Sala Carlos Chávez. Con aforo de 163 localidades.

Unidad Teatral:

Teatro Juan Ruiz de Alarcón. Con aforo de 417 localidades.

Foro Sor Juana Inés de la Cruz. Con aforo de 180 localidades.

Unidad Cinematográfica:

Cine Julio Bracho. Con aforo de 345 localidades.

Cine José Revueltas. Con aforo de 260 localidades.

Artículo 3.- La administración de estos recintos está a cargo de la Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos, en los términos de los consiguientes acuerdos del Rector de la UNAM.

Artículo 4.- Las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar el uso y disponibilidad de los recintos culturales, así como la prestación de los servicios de apoyo administrativo y técnico que tiene encomendados la Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos.

En lo conducente se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Reglamento de Espectáculos del Distrito Federal.

Artículo 5.- La Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos, de acuerdo a su capacidad instalada, proporcionará los servicios necesarios de personal técnico y administrativo, así como de mobiliario y equipo,

para lograr la adecuada organización y utilización de las instalaciones durante ensayos, montajes, funciones o actividades (http://www.unam.mx)



(http://www.unam.mx) **Artículo 6.-** El uso de los recintos deberá apegarse estrictamente a la presentación de las siguientes actividades culturales:

Sala Nezahualcóyotl: interpretaciones musicales de todo tipo de composiciones o improvisaciones, que se ejecuten mediante instrumentos sonoros, cantos o sus diversas combinaciones.

Sala Carlos Chávez: interpretaciones musicales que por sus características requieran un espacio reducido, como música de cámara, recitales, dúos, tríos, cuartetos, quintetos, etcétera.

Sala Miguel Covarrubias: presentación de actividades dancísticas y bailables; recitales musicales y de ópera y, en general, aquellas actividades afines a estos géneros artísticos.

Unidad Teatral:

Teatro Juan Ruiz de Alarcón: presentaciones de piezas teatrales como: tragedias, comedias, ensayos, zarzuelas y cualquier otro género de esta actividad artística.

Foro Experimental Sor Juana Inés de la Cruz: presentación de obras de teatro experimental, que dado su aforo requiera de dimensiones reducidas del recinto.

Unidad Cinematográfica:

Salas José Revueltas y Julio Bracho: Presentación de obras cinematográficas, experimentales o profesionales, de corto o largo metrajes, así como de cualquiera otro material filmico similar.

Artículo 7.- Las actividades artísticas y culturales a celebrarse en los recintos del Centro Cultural Universitario serán autorizadas para su presentación por la Coordinación de Difusión Cultural, quedando a cargo de las direcciones de las diversas áreas de dicha Coordinación los aspectos operativos de las presentaciones o, en su caso, de la dependencia de la propia Coordinación de Difusión Cultural que haya programado el evento.

Artículo 8.- La expedición de boletaje deberá respetar estrictamente el aforo autorizado a los locales en los que se presentan los espectáculos.

Artículo 9.- La venta de boletos para el acceso a los espectáculos que se presenten en cualquiera de los recintos estará a cargo de la DGARCR y D, siguiendo las normas establecidas por el Patronato de la UNAM.

Artículo 10.- Se podrá hacer venta de derechos de apartado o abonos sujetándose a los requisitos que el patronato fije para ello.

Artículo 11.- Los recintos abrirán sus puertas al público treinta minutos antes del inicio de la función y deberán quedar desalojados treinta minutos después de la misma. Cuando por la naturaleza del evento se requiera que el recinto se abra con anticipación mayor el solicitante deberá especificarlo de esa manera.

Artículo 12.- La Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos podrá facilitar el uso de las instalaciones a entidades externas a la UNAM y a particulares, siempre y cuando no se interfieran las programaciones de la propia Universidad y siempre que los eventos a presentar sean congruentes con la política cultural de la Universidad, por lo que al efecto se oirá la opinión de la Coordinación de Difusión Cultural.

En este caso, los solicitantes deberán cubrir los gastos o alquileres correspondientes, según los tabuladores autorizados al efecto por la UNAM.

Artículo 13.- La Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos otorgará, cuando proceda, toda clase de facilidades para la instalación de equipos para la transmisión, filmación o grabación de los conciertos por radio y televisión sin que por ello deba modificarse el montaje o iluminación escénicos.

Artículo 14.- La Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos resolverá respecto a las visitas a las salas fuera de la hora de los eventos, siempre que no se afecte el desarrollo de los ensayos o montajes.

Artículo 15.- La Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos determinará los sitios de las salas en los que se podrán colocar los materiales gráficos e informativos relativos a los respectivos eventos o a información general.

Artículo 16.- Queda prohibido fijar en el interior de los recintos leyendas, anuncios, impresos o propaganda de carácter comercial, político o religioso.

CAPÍTULO II

De la Programación

Artículo 17.- La presentación de eventos, así como los ensayos o montajes en los diversos recintos, se sujetarán a la programación que con la debida anticipación sea remitida a la DGARCR y D por la Coordinación de Difusión Cultural y las direcciones de las diversas áreas de dicha coordinación.

Artículo 18.- Las solicitudes de reservación de los diversos recintos para ensayos, montajes o presentaciones, deberán hacerse a la DGARCR y D cuando menos con 15 días de anticipación, en los formatos que al efecto se establezcan.

Artículo 19.- Recibidas las solicitudes, la DGARCR y D procederá a su registro calendarizado, con objeto de evitar interferencias en la presentación de los eventos, debiendo dar contestación a los solicitantes en un plazo no mayor de cinco días.

Artículo 20.- Cuando se hagan necesarios cambios en las programaciones registradas, la Coordinación de Difusión Cultural y las direcciones de las diversas áreas de dicha coordinación deberán notificar éstos a la DGARCR y D para ajustar los correspondientes (http://www.procuradogeneral.unam.mx)

Artículo 21.- Los solicitantes serán responsables de los daños que se pudiesen ocasionar a las salas, su mobiliario o sus acabados.

Artículo 22.- La Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos podrá cancelar o suspender el espectáculo por causas de fuerza mayor, con acuerdo de la Coordinación de Difusión Cultural.

Artículo 23.- Cuando por la naturaleza del evento se requiera la utilización de áreas exteriores para su presentación, se notificará a la DGARCR y D, la que a su vez oirá la opinión de la Dirección General de Obras de la UNAM.

CAPÍTULO III

Del Público Asistente

Artículo 24.- Toda persona que asista a los eventos artísticos y culturales que se presentan en los recintos deberá contar con el correspondiente boleto o abono de acceso, o, en su caso, con pase debidamente autorizado.

Artículo 25.- El público asistente deberá acatar las medidas de orden que los diversos espectáculos requieren.

Artículo 26.- Queda prohibida la admisión de personas menores de siete años a los espectáculos, a menos que éstos sean para público infantil.

Artículo 27.- Se prohíbe el acceso a los recintos a personas en estado de ebriedad o que se encuentren bajo los efectos de drogas o enervantes, así como aquellos que porten armas.

Artículo 28.- Estará estrictamente prohibido al público fumar, consumir alimentos o ingerir bebidas en el interior de las salas.

Artículo 29.- Adquirida una localidad no se hará cambio o reembolso alguno, a excepción de los casos de suspensión del evento por causas de fuerza mayor, contándose, en dicha situación, con un plazo de sesenta días para reclamar la devolución del importe del boleto.

CAPÍTULO IV



Artículo 30.- El personal adscrito a los recintos culturales tendrá los derechos y obligaciones que los ordenamientos laborales de la UNAM les otorgan.

Artículo 31.- Dentro de sus respectivas competencias, el personal de los recintos será responsable de:

- I. Cuidar que no se altere el orden durante los espectáculos o ensayos, solicitando, en su caso, de la autoridad correspondiente, el desalojo de los que lo alteren;
- II. Vigilar que no se venda mayor número de boletos que el aforo correspondiente;
- III. Vigilar que el espectáculo principie a la hora anunciada y, cuando las circunstancias lo requieran, resolver respecto a la alteración de los programas, reportando de ello a la Coordinación de Difusión Cultural;
- IV. Informar al público asistente cuando se autorice cualquier modificación en el programa;
- V. Cuidar que el exterior e interior de los locales se conserven en buenas condiciones;
- VI. Rendir por escrito, a más tardar el día siguiente de la celebración del espectáculo, informe del mismo a la Dirección General para la Administración de Recintos Culturales, Recreativos y Deportivos.

Artículo 32.- El personal artístico que utilice los recintos para ensayos o presentaciones deberá guardar orden y disciplina utilizando las puertas de acceso destinados para artistas, así como los camerinos que se les asignen para su uso.

Artículo 33.- Queda prohibido al personal adscrito a los recintos, así como al personal artístico o a cualquiera otra persona que utilice dichos recintos, introducir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, salvo las que se usen por prescripción médica debidamente comprobada.

Artículo 34.- Queda prohibido al personal artístico hacerse acompañar dentro de los camerinos, o áreas de foros y tramoyas, por personas ajenas al espectáculo.

Artículo 35.- El personal artístico podrá recibir a los medios de información (prensa, radio, televisión) solamente en las áreas expresamente destinadas para ese fin.

21 de abril de 1986.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reglas administrativas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de la UNAM.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a las presentes reglas.

(<https://www.unam.mx>)

Publicado en Gaceta UNAM el día 21 de abril de 1986



(<http://www.abogadogeneral.unam.mx>)

SITIOS DE INTERÉS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

Ley Federal del Trabajo (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf)

Contrato Colectivo AAPAUNAM (<https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/cct-aapaunam-2019-2021.pdf>)

Contrato Colectivo STUNAM (https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/stunam_2018_2020.pdf)



(<http://www.unam.mx/>)

Hecho en México, **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** (<http://www.unam.mx/>), todos los derechos reservados 2019. Esta página puede ser reproducida con fines no lucrativos, siempre y cuando no se mutile, altere, destruya o inutilice, total o parcialmente, se cite la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. **Créditos**